

Derecho Aéreo: Objetivos de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI

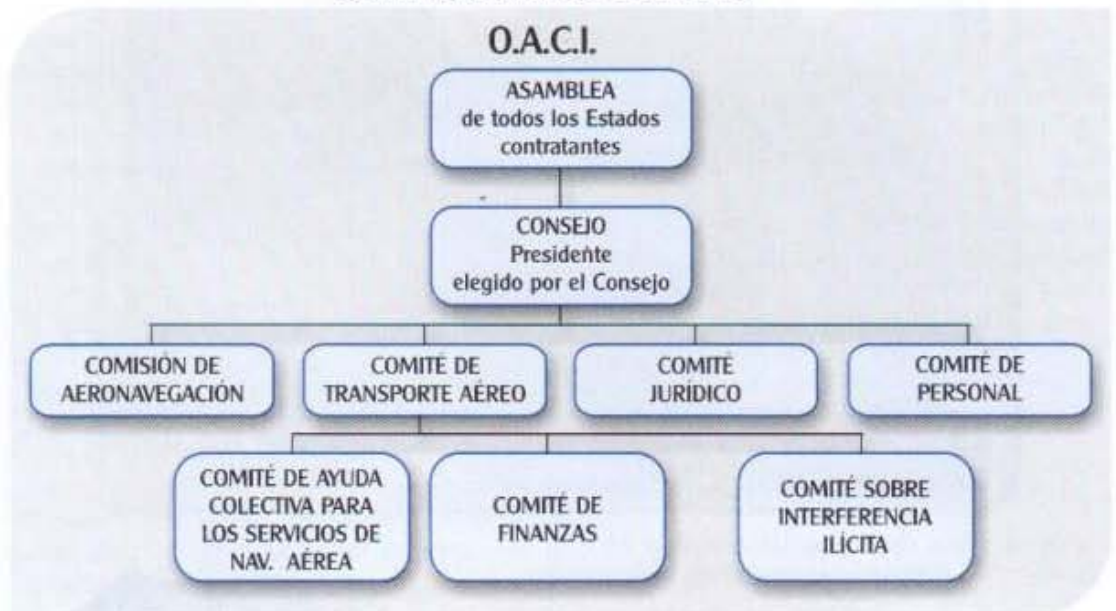
TP. PLINIO ENRIQUE MÁRQUEZ APONTE⁷



Los fines y objetivos de la O. A. C. I., tal como se indican en el artículo 44 del convenio de Chicago son: Desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la formulación de planes y el desarrollo del transporte aéreo internacional a fin de:

- a) Asegurar el progreso seguro y sistemático de la aviación civil internacional en el mundo.
- b) Fomentar las técnicas de diseño y de utilización de aeronaves con fines pacíficos.
- c) Evitar el despilfarro económico producido por la competencia abusiva (ruinosa).
- d) Estimular el desarrollo de aerovías, aeropuertos e instalaciones y servicios para la navegación aérea empleados en la aviación civil internacional.
- e) Asegurar se respeten plenamente los derechos de los estados contratantes y que cada estado contratante tenga oportunidad equitativa de explotar empresas de transporte aéreo internacional.
- f) Promover la seguridad en vuelo en la navegación aérea internacional.
- g) Fomentar, en general, el desarrollo de la aeronáutica civil internacional en todos sus aspectos.

COMPOSICIÓN DE LA OACI



⁷ Abogado, Secretario Académico, Docente de la Escuela de Suboficiales CT, Andrés María Díaz Díaz.

De acuerdo con los términos del convenio de Chicago, la organización se compone de: La asamblea, el consejo y la secretaria. Los funcionarios de más alta categoría el Presidente del consejo y el Secretario general.

La *asamblea*, compuesta de representantes de todos los estados contratantes, es el órgano soberano de la OACI. Se reúne cada tres años para examinar en detalle la labor de la organización en las áreas técnica, económica, jurídica y de asistencia técnica y se fijan las políticas a seguir por los demás órganos de la OACI, durante los años venideros.

El *consejo*, Se compone de treinta y tres estados contratantes elegidos por la Asamblea para un periodo de tres años y en los cuales están representados los estados de mayor importancia en el transporte aéreo, los estados que contribuyan en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional y los estados cuya designación asegure la representación en el consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo.

El Consejo, y sus órganos auxiliares, es decir la Comisión de Navegación Aérea, el Comité de

Transporte Aéreo, el Comité de Ayuda Colectiva para los Servicios de Navegación Aérea, el Comité Jurídico, el Comité de Finanzas, el Comité de Interferencia Ilícita, el Comité de Personal, y el de Cooperación Técnica, dirigen la labor de la organización. Una de las labores principales del Consejo es adoptar normas y métodos recomendados internacionalmente e incluirlos en los anexos al **Convenio Sobre Aviación Civil Internacional**. El Consejo desempeña además una labor conciliadora entre los Estados contratantes en cuestiones relativas a la aviación y a la aplicación del Convenio, investiga situaciones que perjudiquen el desarrollo de la navegación aérea internacional, y en general, toma medidas para mantener un transporte aéreo internacional seguro y ordenado.

La secretaria, bajo la dirección de un secretario general, esta conformada por funcionarios de diferentes nacionalidades seleccionados por sus conocimientos técnicos y especializados en diferentes áreas, quienes prestan su colaboración técnica y administrativa a los representante gubernamentales que integran los departamentos y comités del consejo e la OACI, su estructura orgánica es la siguiente:

SECRETARÍA DE LA OACI



La secretaría consta de cinco departamentos principales, ellos son:

1. Dirección de navegación aérea
2. Dirección de transporte aéreo
3. Dirección de cooperación técnica
4. Dirección de asuntos jurídicos
5. Dirección de administración y servicios.

Organismo rector de la aviación civil en Colombia, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Naturaleza Jurídica

La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte con personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente. Esta entidad es el resultado de la fusión del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutica Nacional, ordena por el artículo 67 Decreto 2171 de 1992.

La Aerocivil cuenta con regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, carrera administrativa, salarios, prestaciones y régimen disciplinario conforme a lo previsto en la Ley 105 del 93 y las normas expedidas en desarrollo de la Ley 4ª. De 1992. Así mismo su régimen presupuestal y de contratación es el previsto para los establecimientos públicos como lo son la Ley 80 y 105 de 1.993.

Misión y Objetivo

La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional, y le compete regular administrar

Vigilar y controlar el uso del espacio aéreo Colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la aviación del estado además, formular y desarrollar los planes, estrategia, políticas, normas y procedimientos sobre la materia; igualmente la entidad busca garantizar el desarrollo ordenado de la aviación civil, la utilización segura y adecuada del espacio aéreo así como contribuye al mantenimiento de la seguridad y soberanía Nacional.

La Aerocivil tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas planes y programas gubernamentales en materia económica social y de relaciones internacionales.

Funciones*

Las funciones aeronáuticas las cumple la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de acuerdo con los lineamientos del artículo 47 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 y son las siguientes:

- ❖ Coordinar con el Ministerio de Transporte la definición de políticas y planes generales del transporte aéreo dentro del plan global del transporte.
- ❖ Diseñar y dirigir las políticas y planes particulares sobre el transporte Aéreo y buscar el desarrollo aeronáutico y aeroportuario del país.
- ❖ Dirigir organizar, coordinar, regular, supervisar y asistir la navegación aérea que se realice en el espacio aéreo sometido a la soberanía nacional.
- ❖ Prestar servicios aeronáuticos necesarios para garantizar la operación segura y eficaz del transporte aéreo y velar por la seguridad aérea.
- ❖ Desarrollar, interpretar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo y ejercer vigilancia sobre su cumplimiento.

* Decreto 2824 de 1993

• Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia.

• Velar por el desarrollo ordenado y seguro de la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria en ejercicio de dicha función le corresponde autorizar toda obra o actividad vinculada por este aspecto y tomar las medidas que estime necesarias para impedir o evitar acciones que tienda a generar situaciones de riesgos en el transporte aéreo. En virtud de lo anterior, podrá obligar la suspensión de cualquier obra no autorizada o que estándolo se aparte de los términos autorizados por la entidad.

• Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuarias.

• Reglamentar y Supervisar la prestaciones de los servicios aeroportuarios, bien sea que los aeropuertos sean propios, descentralizados o privados. Sancionar e intervenir a los mismos cuando existan violación a los reglamentos aeronáuticos u a la seguridad aeroportuaria.

• Expedir, modificar y mantener los reglamentos aeronáuticos, conforme al desarrollo del transporte aéreo.

• Desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo Nacional e Internacional y sancionar su violación.

• Investigar y sancionar a quienes infrinjan los reglamentos aeronáuticos y las demás normas



que regular las actividades del sector aeronáutico.

• Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos que se generan por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial y llevar su correspondiente control y registro.

• Dirigir, organizar y operar con exclusividad y en lo de su competencia las telecomunicaciones aeronáuticas.

• Conducir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores la relación con autoridades aeronáuticas de otros países e igualmente con organismos internacionales de aviación civil.

• Coordinar sus funciones con las demás entidades que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviación y el transporte aéreo.

• Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo y el desarrollo de su función.

BIBLIOGRAFÍA

- Convenio Internacional de Chicago 1944
- Ley 12 de 1947 República de Colombia
- Documentos OACI, anexos al Convenio Internacional 1944
- Márquez Aponte Plinio Enrique Manual de Derecho Aeronáutico, Ediciones del Profesional 2003.
- Decreto 2824 de 1993 República de Colombia